

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****CENTLA**
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/159/2023**Número de Folio: **270509800016323**

Cuenta. El veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Copia en versión electrónica de las facturas pagadas a MAGER PUBLICIDAD, lo anterior durante los años 2022 y 2023...” (sic)

Para recibir notificaciones señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/159/2023**, y solicítese información a la **Dirección de Finanzas** para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada es **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** por tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable o que puedan equiparse a los personales y que puedan anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de una persona moral.

En la respuesta que rinda la Dirección de Finanzas, deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información convoque al Comité de Transparencia para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo clasificación solicitada por la unidad administrativa, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificable o identifican al titular de los derechos personales existentes en las facturas o que en su caso puedan equiparse a los personales y que puedan anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de una persona moral.

Debiendo optar el criterio emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/0074/2023-PII, misma que establece que la finalidad del domicilio y número telefónico del local del negocio público son elementos que se tornan

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



públicos ya que tienen la finalidad de ser datos de contactos, cuya difusión se autoriza tácitamente al momento de otorgarlo para difundir y anunciar el giro comercial.

Situación que también acontece con el Registro Federal de Contribuyentes, ya que igualmente se trata de información pública por referirse a una persona moral (jurídica colectiva) inscrita en el padrón de proveedores del Ayuntamiento y en el Servicio de Administración Tributaria.

Incluso tratándose de personas físicas es dable dar a conocer su RFC, atendiendo el criterio con clave de control SO/004/2021 expedido igualmente por el INAI que señala:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En lo que respecta al código QR, sello digital del CFDI, sello del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de serie del CSD, número de Folio fiscal y número de serie del certificado del SAT. Al respecto es necesario precisar que, en términos del numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes fiscales tienen que estar timbrados; es decir, deben contener el **número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria**, que son dos características o requerimientos para que puedan ser considerados como Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

"Timbrar" significa informar al Sistema de Administración Tributaria (SAT) que dicho documento se ha creado, haciéndole saber la información que contiene (todos los pagos efectuados y el concepto de cada uno de ellos), con el fin de solicitar que sea autorizado por dicha Institución.





CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Cuando el SAT comprueba la información como correcta, agrega un sello digital que confirma que el documento ha sido certificado, para estar en condiciones de otorgar los recibos de nómina timbrados al trabajador. Por lo tanto, quienes expidan comprobantes fiscales tienen qué timbrarlos para que puedan ser considerados como CFDI. Cobran aplicación los siguientes criterios interpretativos:

Es importante aclarar que, el Código de Barras Bidimensional o Código QR que aparece en los PDF de los CFDI es un elemento a través del cual se integran los datos válidos que permiten realizar una consulta electrónica en la página oficial de la autoridad tributaria de cada comprobante a través de su versión impresa, los datos codificados que contiene (con la secuencia indicada) son los siguientes:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Folio fiscal del CFDI.
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.
5. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del CFDI.

Por cuanto hace a la cadena original, es el elemento fundamental de una factura electrónica en la que se integra toda la información de ésta. Este código, está formado por las especificaciones del SAT, se localiza dentro de los sellos digitales. Esta secuencia de datos fue introducida a partir del Anexo 20 con las modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal.

Por lo tanto, la información que puede visualizarse en el código bidimensional y la cadena original del complemento de certificación del SAT en los CFDI, son datos susceptibles de darse a conocer, ya que su difusión no ocasiona perjuicio alguno.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En esa guisa la Dirección de Finanzas, **deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique la clasificación de la información.**

Quinto. Periodicidad

Cómo la solicitud de información señala el periodo de interés para la persona solicitante, este Sujeto Obligado sujetará la búsqueda de la información **a las facturas pagadas a MAGER PUBLICIDAD, durante los años 2022 y 2023.**

Sexto. Versión pública

Cuando la solicitud de información implica la clasificación de información, como en nuestro caso, la **Unidad de Transparencia tiene las siguientes tareas:**

1. Informar esta situación al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante acta determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y,
3. **De confirmarse la clasificación de la información, en nuestro caso información confidencial,** el Comité de Transparencia emitirá la resolución e instruirá a la Unidad de Transparencia la emisión de la versión pública de la Información, con la precisión de los datos personales que se testarán, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha acta deberá ser suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia.

Por todo lo anterior, corresponde al Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, **confirmar la clasificación e instruir la versión pública.**

Séptimo. Publicación en medios electrónicos

El área competente hará saber a la persona solicitante la forma de acceder a dicho medio electrónico para su consulta y fácil acceso, máxime si se trata de alguna obligación de transparencia común que oblique a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Por lo antes expuesto, la Dirección de Finanzas deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información en el caso de que las facturas contengan datos personales. En caso contrario revocarán la solicitud de no contener datos susceptibles de clasificar.

Octavo. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Noveno. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Décimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Undécimo. Información fuera de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robuscece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Duodécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Finanzas** se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Décimo tercero. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo cuarto. Notificación

notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información, Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



Wondershare
PDFelement



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/159/2023**

Número de Folio: **270509800016323**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 25 de octubre 2023

CIRCULAR: UAIC/374/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/159/2023

Número de Folio: 270509800016323

L.C.P. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán
 Director de Finanzas
 Presente

AT'N: Lic. Jorge Luis Lara López
 Enlace de Transparencia

Con fecha veintidós de octubre del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información citada en el ángulo superior derecho, que textualmente dice:

**“... Copia en versión electrónica de las facturas pagadas a
 MAGER PUBLICIDAD, lo anterior durante los años 2022 y
 2023...” (sic)**

La información solicitada es **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** por tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable o que puedan equiparse a los personales y que puedan anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de una persona moral.

En la respuesta que rinda la Dirección de Finanzas, deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información convoque al Comité de Transparencia para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo clasificación solicitada por la unidad administrativa, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificable o identifican al titular de los derechos personales existentes en las facturas o que en su caso puedan equiparse a los personales y que puedan anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de una persona moral.

Debiendo optar el criterio emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/0074/2023-PII.

Cómo la solicitud de información señala el periodo de interés para la persona solicitante, este Sujeto Obligado sujetará la búsqueda de la información **a las facturas pagadas a MAGER PUBLICIDAD, durante los años 2022 y 2023.**

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónico, el área competente hará saber a la persona solicitante la forma de acceder a dicho medio electrónico

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



para su consulta y fácil acceso, máxime si se trata de alguna obligación de transparencia común que obligue a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información



C.c.p. El expediente.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
2021 - 2024

25 OCT. 2023

12:00 Hs
RECIBIDO
Jorge Luis Lara



Frontera, Centla, Tabasco, 25 de octubre 2023

CIRCULAR: UAIC/374/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/159/2023

Número de Folio: 270509800016323

L.C.P. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán
Director de Finanzas
Presente

AT'N: Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia

Con fecha veintidós de octubre del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información citada en el ángulo superior derecho, que textualmente dice:

"... Copia en versión electrónica de las facturas pagadas a MAGER PUBLICIDAD, lo anterior durante los años 2022 y 2023..." (sic)

La información solicitada es **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** por tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable o que puedan equiparse a los personales y que puedan anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de una persona moral.

En la respuesta que rinda la Dirección de Finanzas, deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información convoque al Comité de Transparencia para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica la clasificación solicitada por la unidad administrativa, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificable o identifican al titular de los derechos personales existentes en las facturas o que en su caso puedan equiparse a los personales y que puedan anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de una persona moral.

Debiendo optar el criterio emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RR/DAI/0074/2023-PII.

Cómo la solicitud de información señala el periodo de interés para la persona solicitante, este Sujeto Obligado sujetará la búsqueda de la información a las facturas pagadas a MAGER PUBLICIDAD, durante los años 2022 y 2023.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónico, el área competente hará saber a la persona solicitante la forma de acceder a dicho medio electrónico

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



para su consulta y fácil acceso, máxime si se trata de alguna obligación de transparencia común que obligue a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustezca lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS
2021 - 2024



25 OCT. 2023

12:00 H

RECIBIDO
Jorge Luis Parra

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Ima Calderón Hernández

Ima Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



C.c.p. El expediente.

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS
2021 - 2024



25 OCT. 2023

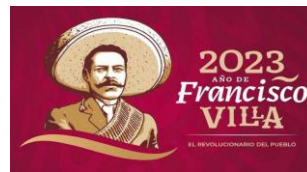


12:00h

RECIBIDO
Jorge Luis Lara



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



Oficio DF/921/2023.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

Frontera Centla Tabasco, a 6 de noviembre de 2023.

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.
Presente.

Antecedentes:
Circular: UAIC/374/2023
Número de control interno: UAIC/EXP/159/2023
Número de Folio: 270509800016323

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas hace entrega de la siguiente información:

Copia en versión pública y electrónica de las facturas pagadas a MAGER PUBLICIDAD, lo anterior durante los años 2022 y 2023... (SIC)

Año 2022

Se hace entrega de 2 facturas emitidas por persona moral, proveedor **Mager Publicidad**.

Año 2023, periodo del 1 de julio al 31 de octubre

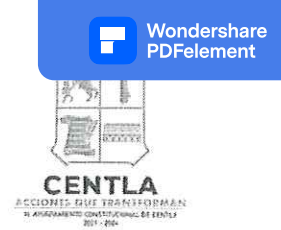
Se hace entrega de 1 factura emitida por persona moral, proveedor Mager Publicidad.

Ahora bien, referente al año 2023, periodo del día 1 de enero al 30 de junio

En este periodo se informa al solicitante que se pagaron 5 facturas a persona moral, proveedor **Mager Publicidad**, documentos que no es posible entregar, dado que actualmente este sujeto obligado se encuentra en proceso de auditoría gubernamental, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, para el periodo que comprende del día 1 de enero al 30 de junio de 2023.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 penúltimo y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Para mayor proveer a lo dicho, se exhibe copia del oficio número HCE/OSFE/FS/DFEG/3959/2023, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, mediante el cual se notifica **orden de auditoría** al Ayuntamiento Constitucional de Centla Tabasco, para el periodo que comprende del día 1 de enero al 30 de junio de 2023.

Ahora bien, y derivado del análisis de dicha información, y atendiendo los criterios emitidos por el ITAIP, en el Recurso de Revisión RR/DAI/0074/2023-PII, se advierte que la información exhibida, contiene datos que deben ser clasificados como confidenciales, tales como:

En las 3 facturas emitidas por persona moral, proveedor Mager Publicidad:

Serie del certificado del emisor, No. de serie del certificado del SAT y sello del SAT.

En el oficio HCE/OSFE/FS/DFEG/3959/2023:

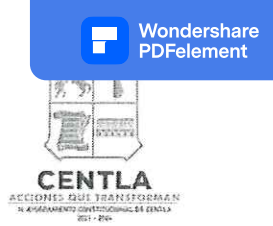
Los nombres propios de 5 auditores y el nombre propio de 1 Jefe de Grupo

Para el caso del oficio HCE/OSFE/FS/DFEG/3959/2023 se hace la aclaración de que, si bien los auditores adscritos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, son servidores públicos, que devengan un salario que es financiado con recursos públicos del Estado, y que sus nombres propios son de carácter público, en cuanto a que son servidores públicos, es menester considerar la necesidad de proteger su identidad en cuanto a que en este momento están llevando a cabo trabajos de auditoría, que requieren la confidencialidad de su trabajo, a fin de salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; principios que deben ser resguardados de intereses externos a los trabajos de auditoría, con la única finalidad de proteger la imparcialidad de las resoluciones que se emitan, como resultado de los trabajos de auditoría.





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



Por lo que, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para el análisis y confirmación de la información, en términos del artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al tratarse de información única e irrepetible.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán



Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/jl3



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/066/2023

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA,
TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **trece** horas del día **nueve** de **noviembre** del presente año, reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Secretario y Lic. Juan Sánchez Hernández, Vocal; con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter **CONFIDENCIAL** de los siguientes conceptos:
 - Serie del certificado del emisor,
 - No. de serie del certificado del SAT,
 - Sello del SAT;

Contenidos en tres facturas emitida por proveedor bajo el régimen fiscal de persona moral MAGER PUBLICIDAD.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Que amparan el uso de recursos públicos ejercidos **para la celebración del día del maestro por ese Ayuntamiento**", derivada de la solicitud de información con número de folio 270509800016323.

4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Presidente del Comité concedió la voz al Secretario para pase de lista de asistencia, cumplida las instrucciones informa que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, declarándose quórum legal.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de clasificación con carácter CONFIDENCIAL de la serie del certificado del emisor, número de serie del certificado del SAT y Sello del SAT de una factura emitida por proveedor bajo el régimen fiscal de Persona Moral; que **amparan el uso de recursos ejercidos para pago de la facturas de la empresa MAGER PUBLICIDAD, lo anterior durante los años de 2022 y 2023**, derivada de la solicitud de información con número de folio 270509800016323.

El veintidós de octubre de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia solicitaron **"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas a MAGER PUBLICIDAD, lo anterior durante los años de 2022 y 2023"**, para atender la petición, la Unidad de Acceso a la Información mediante circular **UAIC/374/2023** requirió la





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



atención de la Dirección de Finanzas por ser legalmente competente conforme al artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Requerimiento que atendió, a través del oficio DF/921/2023, de fecha 06 de noviembre de dos mil veintitrés señalando:

....." **Año 2022**

Se hace entrega de 2 facturas emitidas por persona moral, proveedor **Mager Publicidad**.

Año 2023, periodo del 1 de julio al 31 de octubre

Se hace entrega de 1 factura emitida por persona moral, proveedor Mager Publicidad.

Ahora bien, y derivado del análisis de dicha información, y atendiendo los criterios emitidos por el ITAIP en el Recurso de Revisión RR/DAI/0074/2023-PII, se advierte que la información exhibida, contiene datos que deben ser clasificados como confidenciales, tales como:

En las 3 facturas emitidas por persona moral, proveedor Mager Publicidad:

Serie del certificado del emisor, No. de serie del certificado del SAT y sello del SAT.(Sic)

Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que asiste razón al Director de Finanzas Municipal, sobre las dos facturas con folios: **4297, 4915**, correspondientes al año 2022 y una con folio **6703** del año 2023 del periodo de 1 de julio al 31 de octubre del año actual; las cuales contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Información que por disposición expresa del artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, concierne a una persona física identificada o identificable, la cual reviste el carácter de **datos personales**, considerando que una persona es identificable *cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*

Aunque la factura (documentos solicitados) contienen datos personales, algunas secciones son públicas.

Para ello, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, atenderá en todo momento los criterios y resoluciones de diversas instancias acerca de cuándo se deberán testar los datos personales **y realizar, en su caso, una versión pública de dichos documentos**, como es el caso de las facturas a que nos hemos venido refiriendo.

El Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) al resolver los recursos de revisión emiten **resoluciones vinculatorias**, definitivas e inatacables, como establece la Constitución. Ello implica que el cumplimiento de dichas resoluciones es obligatorio y que éstas no son impugnables o combatibles por medios administrativos o jurisdiccionales, tratándose de Sujetos Obligados.

En las resoluciones, llegan a pronunciarse respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia. Lo anterior aplica a los sujetos obligados del ámbito federal y local, respectivamente.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La Dirección de Finanzas a través del oficio DF/921/2023 de fecha 06 de noviembre de dos mil veintitrés, advierte la presencia de los siguientes datos:

NO. DE FACTURAS EMITIDAS	REGIMEN FISCAL	NOMBRE DEL EMISOR/ PROVEDOR	DATOS CONFIDENCIALES	FOLIO
3	Persona Moral	Mager Publicidad	- Serie del certificado del emisor, - No. de serie del certificado del SAT, - Sello del SAT.	4297 4915 6703

De lo que se desprende que se trata de información que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, está constreñido a resguardar en razón a que existen criterios definidos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública al resolver el recurso de revisión número RR/DAI/0074/2023-P11 de dos de mayo de dos mil veintitrés.

Resolución que determinó la CONFIDENCIALIDAD por tratarse en el caso de:

- a. **Certificado de Sello Digital (CSD)- SAT/EMISOR.** - El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales

5





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

(integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Por Internet (CFDI). con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia, el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

- c. **Sello digital del SAT.** Es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, **se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial, por lo que su clasificación resulta procedente.**



Handwritten marks: a checkmark and the number '95'.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- d. **Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria** que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. **En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de facturas electrónica permitiría identificar datos personales de una persona física de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.

De acuerdo a la naturaleza de la información esta resulta de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber en qué y cómo se invierten los recursos públicos lo que permite:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- I. Transparentar el ejercicio de los recursos públicos.
- II. Fomentar la rendición de cuentas, y
- III. Combatir la corrupción.

Si bien tal circunstancia implica, que los recursos ejercidos constituyen información pública en tanto que se trata de erogaciones que se realiza en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, no menos cierto resulta que, **DEBE CLASIFICARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR SER PARCIALMENTE PÚBLICO** su contenido, es decir, únicamente será objeto de clasificación aquella que:

- a) **Identifique o haga identificable a una persona física, o**
- b) **Pudiera anular o menoscabar el libre y buen desarrollo de una persona**
Moral

Encontrando sustento lo asentado en que los datos personales pueden entenderse como cualquier dato personal o información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose que:

- ❖ Una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente a través de cualquier información;
- ❖ Dicha prerrogativa no es exclusiva de las personas físicas ya que este derecho puede extenderse a información de **personas jurídicas colectivas respecto a**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



información económica, comercial o relativa a su identidad que de revelarse pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Esto es, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprende aquellos documentos o información, que debe permanecer ajena al conocimiento de tercero; por lo que la información entregada a las autoridades por personas morales será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Aplica en lo conducente, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

“PERSONAS MORALES, TIENEN DERECHO A PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD”.

Criterio que cobra relevancia al tenor que las personas morales tienen el derecho a la protección de datos respecto de cierta información que de hacerse pública podría ocasionarle un perjuicio. Si bien, la misma no podría catalogarse como un dato personal, entendemos que la finalidad de proteger la información obedece a salvaguardar aquella de índole económica o comercial que de revelarse, podría menoscabar su libre y buen desarrollo, con la precisión de que excepcionalmente habría casos concretos en los que tuvieran derecho a reservarse información relativa a su identidad.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Por lo que lo informado por el Director de Finanzas de darse a conocer en su totalidad, en lo referente a lo económico, comercial o relativo a su identidad podría causar un menoscabo en su libre y buen desarrollo, por tratarse de información susceptible de clasificarse.

Igual circunstancia acontece con los datos de la persona física, se trata de datos personales únicos e irrepetibles que sólo deben ser del dominio del titular de dichos derechos, razón por la que no queda duda de la obligación que tiene este Sujeto Obligado de restringir el acceso a la totalidad de los datos contenidos en las facturas solicitadas.

Tales circunstancias se encuentran establecidas en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- ❖ Interés público y de la vida privada
- ❖ y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- ❖ El de información confidencial, y,
- ❖ El de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran:

- El consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento en el segundo párrafo del artículo 16 del Máximo Ordenamiento Legal de la Nación, el cual reconoce **que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.**

Así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información



V
S
P



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021-2024

pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, en el caso que hoy resuelve una sección de los documentos contiene datos confidenciales.

Para que un Sujeto Obligado pueda permitir el acceso a la información confidencial, requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Excepcionalmente no se requiere de consentimiento, tratándose de:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial.
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales,



X
as
of



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Sustenta lo expuesto, los criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)¹.

PERSONAS FÍSICAS. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDE DEPENDE DE LA NATURALEZA DEL DERECHO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO DEL

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo I, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ALCANCE Y/O LÍMITES QUE EL JUZGADOR LES
FIJE.*

De manera que, al no existir:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.



as
g



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

En corolario de lo expuesto, lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y confirmar la clasificación de la información planteada por el Director de Finanzas, por actualizar los supuestos descritos en los numerales:

- Título sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo fracciones I y III, último párrafo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo octavo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.
- 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y
- 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Entidad.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Los numerales citados, en su orden señalan:

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.



Handwritten marks: a checkmark, the number '25', and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

III.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cuadragésimo quinto. *De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Finanzas Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas.



✓
as
of



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Quincuagésimo tercero. *El formato para señalar la clasificación parcial de un documento, es el siguiente:*

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.	
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	

Quincuagésimo octavo. *Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva.

Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, 18 medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”...

Una intelección de las disposiciones invocadas, permite al Comité de Transparencia arribar a la conclusión que la:

- Serie del certificado del emisor,
- Número de serie del certificado del SAT y
- Sello del SAT





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Contenidos en tres facturas emitida por proveedor bajo el régimen fiscal de **persona moral** **MAGER PUBLICIDAD**, de los años de 2022 y 2023, **derivado del folio de solicitud 270509800016323**, son datos que se deben resguardar porque contiene información que hace:

- ❖ Identificable a una persona cuando su identidad pueda determinarse directamente a través de cualquier información;
- ❖ Dicha prerrogativa no es exclusiva de las personas físicas ya que este derecho puede extenderse a información de **personas jurídicas colectivas respecto a información económica, comercial o relativa a su identidad** que de revelarse pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Datos que únicamente puede difundir este Sujeto Obligado siempre que cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haber manifestado la voluntad de que los datos personales sean puestos a disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección de Finanzas solicita su clasificación.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

4. Resolución de la solicitud de clasificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o: CTC/01/066/2023

Primero. Se confirma la solicitud de **clasificación** con carácter de **confidencial** de la información requerida a través del folio 270509800016323, relacionada con:

Persona Moral:

- No. de serie del emisor,
- No. de Serie del Certificado del SAT,
- Sello del SAT.

Se ordena entregar las tres facturas generadas, testando, suprimiendo u omitiendo la información clasificada por el Comité de Transparencia.

Tercero. Se ordena elaborar la versión pública de las 03 facturas con folios: **4297, 4915 y 6703** la factura pagas e la empresa MAGER PUBLICIDAD, de los años 2022 y 2023; en estricta observancia de lo dispuesto en los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCERNEN COMO PERSONA.

Cuarto. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



		que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	<u>Confidencial</u>	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
Fundamento legal		Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
Rúbrica del titular del área		Rúbrica autógrafa de quien clasifica.

Quinto. La versión pública de las 03 facturas con folios: **4297, 4915 y 6703** de la empresa MAGER PUBLICIDAD; será elaborada sin costo para el solicitante, dado que la información no rebasa las veinte hojas gratuitas que este Sujeto Obligado debe proveer.

Sexto. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Séptimo. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por el solicitante.

5. Asuntos generales.



Handwritten marks and signatures on the right margin, including a checkmark and several initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En virtud, que no existen asuntos generales que atender los integrantes del Comité.

6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente de este Comité procedió a clausurarla, siendo las 14:30 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**


Ing. Iván Hernández de la Cruz
Presidente


Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Secretario


Lic. Juan Sánchez Hernández
Primer vocal

Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité de Transparencia CTC/EXT/066/2023 de fecha 9 de noviembre de 2023.



M A G E R

marketing • diseño • publicidad

MAGER PUBLICIDAD SA DE CV

RFC: MPU180824AE5

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
 Lugar de Expedición: 97115
 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago: D3 - Transferencia electrónica de fondos
 Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
 Moneda: MXN - Peso Mexicano

Folio: - 4297
 Fecha: 12/5/2022 14:07:33
 Condición de Pago:

Datos del cliente

Cliente: MUNICIPIO DE CENTLA
 R.E.C.: MCE8501012WA
 Domicilio: Aldama No. S/N, C.P. 86750, Frontera, Tabasco, México
 Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00000	SERVICIO	E48- Unidad de servicio	86131600 - Música y drama	SERVICIO DE AMENIZACION MUSICAL PARA LA CELEBRACION DEL DIA DEL MAESTRO QUE SE LLEVARA ACABO EL DIA SABADO 14 DE MAYO 2022	460,000.00000	0.00	002 - IVA - 73,600.00	460,000.00

QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Subtotal	460,000.00
I.V.A. 16%	73,600.00
Retención 5 al Millar (S.F.P.)	0.00
Total	533,600.00

Serie del Certificado del Emisor	[REDACTED]	Folio Fiscal	F9DDE9F4-7264-4AAD-806F-CAE1888CE8A4
No. de Serie del Certificado del SAT	[REDACTED]	Fecha y Hora de Certificación	Mayo 12 2022 - 14:07:50

CFDI Relacionado:
 Tipo Relación:-
 CFDI Relacionado:

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello Digital del CFDI

NIITm6164UZPUNwpx7EXdzm6fWYkH5iPAm86GMK2dzuguhgcOEPzrmwOUi+a2fgtfxEqMg03G16RlqM3Bheeng
 q1XSvhNyhVouVNu/EzrvOQF63S+HNOQWd4Eoub05WVuu+K1FZdarD2aamuGu3D1u8d0k60UoqWoFHRvmTewuC
 AEFi4GjEhaUsgnWN995nFP/Vdir2noDmEDRhF2Ym8biPiuY+xlBbcTQxypKis7+NOnDr7H3B6DK8QZrdylyys
 jRMVC3mR19AxfEf+33/hMpSL+HCa3RBcs2ahCzLtB38ZcMI3tbTgVqaWa9C6leUrZ0SxC/n41ETGk6ela5jw=
Sello del SAT
 [REDACTED]



Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT

[|1.1|F9DDE9F4-7264-4AAD-806F-CAE1888CE8A4|2022-05-12T14:07:50|MAS0810247C0|NIIT
 m6164UZPUNwpx7EXdzm6fWYkH5iPAm86GMK2dzuguhgcOEPzrmwOUi+a2fgtfxEqMg03G16RlqM3Bhee
 ngq1XSvhNyhVouVNu/EzrvOQF63S+HNOQWd4Eoub05WVuu+K1FZdarD2aamuGu3D1u8d0k60UoqWoFHR
 RvmTewuCAEFi4GjEhaUsgnWN995nFP/Vdir2noDmEDRhF2Ym8biPiuY+xlBbcTQxypKis7+NOnDr7H3
 B6DK8QZrdylyysjRMVC3mR19AxfEf+33/hMpSL+HCa3RBcs2ahCzLtB38ZcMI3tbTgVqaWa9C6leUrZ0
 SxC/n41ETGk6ela5jw=|0000100000505142236|]

En sesión de fecha 10 de noviembre de 2023, según acta número CTC/EXT/066/2023, el Comité de Transparencia ordenó suprimir de la factura, expedida por proveedor persona moral **MAGER PUBLICIDAD**: el Serie del certificado del emisor, No. de serie del Certificado del SAT y sello del SAT.

6777

M A G E R

marketing ° diseño ° publicidad

MAGER PUBLICIDAD
RFC: MPU180824AES
 Tipo de Comprobante: Ingreso
 Lugar de Expedición: 27115
 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos
 Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
 Moneda: MXN - Peso Mexicano
 Exportación: 01 - No aplica

Folio: 4915
 Fecha: 6/9/2022 12:43:06
 Tipo de cambio:

Datos del cliente
 Cliente: MUNICIPIO DE CENTLA
 R.F.C.: MCE8501012WA
 Domicilio fiscal: ALDAMA. . No. SN.,86750, Frontera, Centla, Tabasco
 Uso CFDI: 603 - Gastos en general
 Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto/ Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00000	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	86131600 - Música y drama	SERVICIO DE AMENIZACION MUSICAL PARA LA CELEBRACION DE EL DIA DE LA INDEPENDENCIA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2022	1,250,000.00000	0.00	002 - IVA - 200,000.00	1,250,000.00

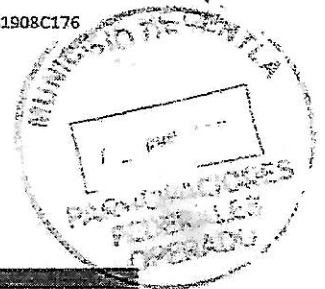
Importe con letra UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.	Subtotal	1,250,000.00
	Impuestos Traslados	200,000.00
	Total	1,450,000.00

CFDI Relacionados: CFDI Relacionados
 Tipo Relacion: CFDI Relacionados



Serie del certificado del emisor: 0000525591024568671-20081908C176
 Folio fiscal: [Redacted]
 No. de serie del Certificado del SAT: [Redacted]
 Fecha y hora de verificación: Septiembre 6 2022 - 12:43:09

Este documento es una representación impresa de un CFDI



Sello Digital del CFDI
 HKIX8jz+GlrAihHQYqs1kriGmArRSDC91TQ3my4U/LekIEU3OA2QcwOR1gVdsmU/WcQONcw6Hqh2Dd5M/MzGv
 cOzSCRS+TTY4AFEdGXcrCDP8H5onleknCvx6scABHEBkgu8+8oxZbnjtdzEtoW0Mirsh1rLPwplhLVkXeAGi
 3OleFFvGR+xeenS4yLKWNNUh6TOB3c6cu/k4VudsBUSNdc56pQMCEdXjqRvSP8qcDmrr0T1wqUuw67ycldq2pu
 eLLZpy3Q1agZpRCWiaoPOE1wCV5rF6p36ITp9v8UbGfe98pzSB6uTtweM29ShBZ3MR67o782V7C2BYKosw==

Sello del SAT
 [Redacted]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
 ||1.1|D0D05525-F9B0-45E6-B671-20081908C176|2022-09-06T12:43:09|MAS0810247C0|HKIX
 8jz+GlrAihHQYqs1kriGmArRSDC91TQ3my4U/LekIEU3OA2QcwOR1gVdsmU/WcQONcw6Hqh2Dd5M/MzGv
 cOzSCRS+TTY4AFEdGXcrCDP8H5onleknCvx6scABHEBkgu8+8oxZbnjtdzEtoW0Mirsh1rLPwplh
 LVkXeAGi3OleFFvGR+xeenS4yLKWNNUh6TOB3c6cu/k4VudsBUSNdc56pQMCEdXjqRvSP8qcDmrr0T1w
 qUuw67ycldq2puUeLLZpy3Q1agZpRCWiaoPOE1wCV5rF6p36ITp9v8UbGfe98pzSB6uTtweM29ShBZ3
 MR67o782V7C2BYKosw==|00001000000505142236||

En sesión de fecha 10 de noviembre de 2023, según acta número CTC/EXT/066/2023, el Comité de Transparencia ordenó suprimir de la factura, expedida por proveedor persona moral **MAGER PUBLICIDAD**: el Serie del certificado del emisor, No. de serie del Certificado del SAT y sello del SAT.

M A G E R

° marketing ° diseño ° publicidad

MAGER PUBLICIDAD

RFC: MPU180824AE5

Tipo de Comprobante: Ingreso
 Lugar de Expedición: 97115
 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos
 Método de pago: PUC - Pago en una sola exhibición
 Moneda: MXN - Peso Mexicano
 Exoneración: 01 - No aplica

Folio: - 6703
 Fecha: 8/9/2023 13:53:57
 Tipo de cambio:

Datos del cliente

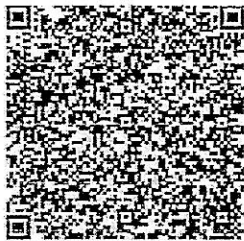
Cliente: MUNICIPIO DE CENTLA
 R.F.C.: MCE8501012WA
 Domicilio fiscal: 86750
 Uso CFDI: 603 - Gastos en general
 Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Clave Unidad	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00000	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	86131600 - Música y drama	. BALLET FOLKDRICO MAGIA MUSICAL HORARIO: 10:00 A 10:30 P.M	24,000.00000	0.00	002 - IVA - 3,840.00	24,000.00
1.00000	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	86131600 - Música y drama	. PLATANITO SHOW HORARIO: 10:30 PM A 12:00 AM	430,200.00000	0.00	002 - IVA - 68,832.00	430,200.00
1.00000	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	86131600 - Música y drama	. GRUPO CHEMANEY HORARIO: 12:00 AM A 2:30 AM	84,000.00000	0.00	002 - IVA - 13,440.00	84,000.00
1.00000	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	86131600 - Música y drama	. EQUIPO DE AUDIO E ILUMINACIÓN, TRANSPORTE, HOSPEDAJE, CAMERINOS, CATERING E IMPUESTOS SINDICALES.	522,000.00000	0.00	002 - IVA - 83,520.00	522,000.00

Importe total
 UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.

Subtotal: 1,060,200.00
 Impuestos trasladados: 169,632.00
 Total: 1,229,832.00

Tipo Relación: CFDI Relacionados



Serie del Certificado del emisor: 99EB9126-6FAE-44D7-9E3C-617332003F3D
 Folio fiscal: [Redacted]
 No. de Serie del Certificado del SAT: [Redacted]
 Fecha y hora de certificación: Septiembre 8 2023 13:53:59

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Cadena original del comprobante de certificación digital del SAT

AC261Yz294dDa3aWQoABCi4HaXh/auVS+hE2euesT/YWPeESB6lj+ZgpYyslmo6OUU6FtmGIEIOcVvhce7UGPy
 oRTkmsmP+RqumyrtptJY7/26C+z++HkaQn9SkCuHobx6yTmPYVfzddBQhCuSfU2grNVdM0yDq5gdyDsUJRW
 0bzvV5Fsr+SoY8YjeTtWPL60JLtcuKqy6ly5/zCMZphJUDLrM58ClE3SvCWBO41+5ftavTFajc9rh7sYPO
 YK5kvn5mrvRGtC+8uGJAcy+GwMmS/dGFS01D1DZ8MCIY3Avy3E4zU+2L+EttOUozl6UJZF4CHW9rluz4JQ==

Clave del SAT

Cadena original del comprobante de certificación digital del SAT

{|1.1|99EB9126-6FAE-44D7-9E3C-617332003F3D|2023-09-08T13:53:59|MAS0810247C0|AC26
 1Yz294dDa3aWQoABCi4HaXh/auVS+hE2euesT/YWPeESB6lj+ZgpYyslmo6OUU6FtmGIEIOcVvhce7UG
 PyoRTkmsmP+RqumyrtptJY7/26C+z++HkaQn9SkCuHobx6yTmPYVfzddBQhCuSfU2grNVdM0yDq5gdy
 DsUJRW0bzvV5Fsr+SoY8YjeTtWPL60JLtcuKqy6ly5/zCMZphJUDLrM58ClE3SvCWBO41+5fta

En sesión de fecha 10 de noviembre de 2023, según acta número CTC/EXT/066/2023, el Comité de Transparencia ordenó suprimir de la factura, expedida por proveedor persona moral MAGER PUBLICIDAD: el Serie del certificado del emisor, No. de serie del Certificado del SAT y sello del SAT.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/159/2023**Número de Folio: **270509800016323**

CUENTA. El trece de noviembre de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DF/921/2023, signado por la Dirección de Finanzas del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. ----- **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Oficio de la Dirección de Finanzas

Con el oficio DF/921/2023, la Dirección de Finanzas, rinde su informe señala lo siguiente:

..... " **Año 2022**

Se hace entrega de 2 facturas emitidas por persona moral, proveedor **Mager Publicidad.**

Año 2023, periodo del 1 de julio al 31 de octubre

Se hace entrega de 1 factura emitida por persona moral, proveedor Mager Publicidad.

Ahora bien, y derivado del análisis de dicha información, y atendiendo los criterios emitidos por el ITAIP, en el Recurso de Revisión RR/DAI/0074/2023-PII, se advierte que la información exhibida, contiene datos que deben ser clasificados como confidenciales, tales como:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



1. Serie del certificado del emisor,
2. No. de serie del certificado del SAT, y
3. sello del SAT.(sic)

Informe que se ordena agregar al expediente para que surte efecto legal correspondiente.

Segundo. Naturaleza de la información

De la respuesta de la Dirección de Finanzas se desprende que esta cuenta con datos con carácter **CONFIDENCIAL**, que hacen a una persona identificable e identificada, como lo es, Serie del certificado del emisor, No. de serie del certificado del SAT y Sello del SAT de 3 facturas emitidas por proveedor bajo el régimen fiscal de Persona Moral "**Mager Publicidad**", dos de año 2022 y una del año actual, mismas que en la en la siguiente tabla se detallan los datos que deben ser clasificados por tratarse de datos que pueden hacer identificable o identificables a una persona:

NO. DE FACTURAS EMITIDAS	REGIMEN FISCAL	NOMBRE DEL EMISOR/ PROVEDOOR	DATOS CONFIDENCIALES	FOLIO
3	Persona Moral	Mager Publicidad	- Serie del certificado del emisor, - No. de serie del certificado del SAT, - Sello del SAT.	4297 4915 6703

Tercero. La Titular de Unidad de Acceso a la información, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación Parcial de la Información**, derivada de la solicitud con número de folio **270509800016323**, por contener datos personales que pueden hacer identificables o identificable al titular de dichos datos personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cuarto. Por acta de la **SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, **él Comité de Transparencia se pronunció de la siguiente manera:**

“.... Primero. Se confirma la solicitud de clasificación con carácter de confidencial de la información requerida copia en versión pública y electrónica de las facturas pagadas a MAGER PUBLICIDAD, lo anterior durante los años de 2022 y 2023, relacionada con:

Persona Moral:

- ✓ Serie del certificado del emisor,
- ✓ No. de serie del certificado del SAT,
- ✓ Sello del SAT.

Se ordena entregar las tres facturas solicitadas, testando, suprimiendo u omitiendo la información clasificada por el Comité de Transparencia.

En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas; cabe resaltar que el R.F.C. de las personas físicas con actividades empresariales o profesionales como es el caso, no se testan por encontrarse registradas en un padrón de proveedores de este sujeto obligado; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas jurídicas colectivas, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Cobra aplicación el criterio sostenido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública de las tres facturas en estricta observancia de lo dispuesto en los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, quincuagésimo tercero, quincuagésimo





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



sexto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.¹”..... (sic)

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo II, Libro 7, junio de 2014, Plenos de Circuito, p. 1127, Tesis: PC.I.A./12 K, Registro: 2006753.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 20/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de mayo de 2014. Mayoría de diecisiete votos de los Magistrados Carlos Alfredo Soto y Villaseñor, Carlos Ronzon Sevilla, Gaspar Paulín Carmona, Jorge Ojeda Velázquez, Pablo Domínguez Peregrina, Clementina Flores Suárez, Adela Domínguez Salazar, Ma. Gabriela Rolón Montaña, María Simona Ramos Ruvalcaba, Homero Fernando Reed Ornelas, Guadalupe Ramírez Chávez, José Antonio García Guillén, Luz Cueto Martínez, Salvador Mondragón Reyes, Carlos Amado Yáñez, Luz María Díaz Barriga y Armando Cruz Espinoza. Disidente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Ponente: Gaspar Paulín Carmona. Secretaria: Jessica Ariana Torres Chávez.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis I.4o.A.499 A, de rubro: "TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Quinto. Congruente con lo anterior, el Comité de Transparencia ordenó **emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública** atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sexto. En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Transparencia, a través del **ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, emite **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA.**

Séptimo. Ahora bien, la Dirección de Finanzas informa que referente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2023, se pagaron 5 facturas a la persona moral Mager Publicidad, documentación que no es posible entregar, dado que actualmente este sujeto obligado se encuentra en proceso de auditoría gubernamental, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.", aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 1584, y El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, al resolver el amparo en revisión 467/2011.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de junio de 2014 a las 10:35 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De lo antes expuesto se desprende, una causa que imposibilita la entrega de las 5 facturas que refiere el Director de Finanzas en su informe con justificación, toda vez que la auditoría a cargo del Órgano Superior de Fiscalización impide darle la publicidad y difusión.

En congruencia con lo asentado, este Sujeto Obligado no niega la existencia de los documentos y no se opone a su entrega, únicamente expone la imposibilidad material de hacerlo debido a las razones expuestas.

Octavo. Baja de datos personales

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose la personal de la Unidad de Acceso a la Información y Dirección de Finanzas, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante.

Noveno. Derecho a impugnar

Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Décimo. Notificación

Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Así lo acordó, la Lic. Irma Calderón Hernández Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

